

San José, 19 de marzo de 2024

02077-SUTEL-CS-2024

Señores

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

Asamblea Legislativa

Correos electrónicos: gabriela.rios@asamblea.go.cr; dab@asamblea.go.cr

Asunto: Informe de opinión desde la perspectiva de competencia del proyecto de Ley tramitado bajo expediente 23.794 “LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS”.

Estimadas señoras y estimados señores:

La suscrita, Cinthya Arias Leitón, en calidad de representante legal y presidenta del Consejo de la SUTEL, suscribo el presente oficio, con el fin de informar de las observaciones emitidas por la SUTEL en calidad de Autoridad Sectorial de Competencia, con respecto al proyecto de Ley tramitado bajo el expediente 23.794 “LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS”, conforme se expone a continuación.

I. ANTECEDENTES

1. El artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, dice lo siguiente:

“La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un suplente.

Los miembros serán seleccionados por idoneidad comprobada, mediante concurso público de antecedentes.

Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercerán sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de Aresep.”

San José, 19 de marzo de 2024

02077-SUTEL-CS-2024

2. El artículo 47 de la Ley 7593, dispone que, la Junta Directiva de la ARESEP una vez que haya nombrado al miembro propietario y suplente del Consejo de la SUTEL, debe enviar los expedientes a la Asamblea Legislativa, la cual dispone de un plazo de treinta días para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se produce objeción, se tendrán por ratificados. En caso de objeción, la Junta Directiva de la ARESEP sustituirá al miembro del Consejo objetado y el nuevo designado será objeto del mismo procedimiento.
3. El artículo 6 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), indica que la Junta Directiva de la ARESEP es el superior jerárquico del Consejo de la SUTEL y el inciso 31 de ese mismo artículo dispone que a la Junta Directiva de la ARESEP le corresponde nombrar y remover a los miembros del Consejo de la SUTEL de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7593.
4. El Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), en el artículo 3, dice lo siguiente:

“Jefatura superior: El (la) Regulador(a) General, el (la) Regulador(a) General Adjunto(a), los miembros del Consejo de la Sutel, los (las) intendentes, el (la) Auditor(a) Interno(a), Directores Generales, Directores y Jefaturas de Departamento.

-Jerarca Superior Administrativo: Es el Regulador General para todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con las siguientes excepciones: a) En el caso del Auditor Interno, del subauditor y de los miembros del Consejo de la SUTEL, el Jerarca Superior Administrativo es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y; b) En el caso de los funcionarios de la Sutel, el Jerarca Superior Administrativo es el Consejo de la SUTEL.”

5. El 20 de marzo de 2023, de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva de la ARESEP 05-0172018 del acta de la sesión ordinaria 17-2018 del 20 de marzo de 2018, venció el nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL.
6. A partir del 20 de marzo de 2023, el Consejo de la SUTEL quedó integrado por 2 miembros propietarios y un suplente.

San José, 19 de marzo de 2024

02077-SUTEL-CS-2024

7. El 03 de noviembre de 2023 mediante oficio 09412-SUTEL-SCS-2023, se remitió el acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL, 014-066-2023, a la Contraloría General de la República, a la Junta Directiva de la ARESEP y a los directores de la SUTEL, en el cual se comunicaba sobre la continuidad del funcionamiento de la SUTEL y se cumplió con el deber de informar y comunicar los riesgos para su debida y oportuna gestión ante una eventual desintegración del Consejo.
8. El 15 de noviembre de 2023 mediante el oficio 09732-SUTEL-UJ-2023 la Unidad Jurídica de la SUTEL emitió criterio jurídico de las facultades del Presidente del Consejo, ante la desintegración del quórum del órgano colegiado. Dicho informe fue recibido por el Consejo mediante acuerdo 012-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023 celebrada el 21 de diciembre del 2023; en el cual se indica que los órganos colegiados no pueden delegar sus competencias, salvo la instrucción de los procedimientos en el Secretario del Consejo; por lo que las funciones descritas en el artículo 73 de la Ley 7593, no se pueden llevar a cabo, pues el Consejo de la SUTEL se encuentra desintegrado y no puede sesionar.
9. El 14 de diciembre de 2023, mediante acuerdo 004-074-2023 de la sesión ordinaria 074-2023, el Consejo de la SUTEL acordó nombrar a la señora Cinthya Arias Leitón en el puesto de Presidenta del Consejo por un periodo de un año partir del 6 de enero del 2024 y hasta el 6 de enero del 2025. Cabe mencionar que mediante acuerdo 002-002-2023 de la sesión ordinaria 002-2023, celebrada el 12 de enero del 2023, el Consejo había establecido que el nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza se realizaba para un periodo de once meses contados a partir del 5 de febrero del 2023 y hasta el 5 de enero del 2024, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que la próxima elección de Presidente del Consejo debía realizarse a inicios de diciembre 2023.
10. El 05 de enero de 2024, según el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP 03-68-2018 del acta de la sesión ordinaria 68-2018 celebrada el 20 de noviembre de 2018, venció el nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza como miembro propietario del Consejo de la SUTEL.
11. El 05 de enero de 2024, según el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP del acta de la sesión ordinaria 68-2018 celebrada el 20 de noviembre de 2018, venció el nombramiento del señor Walther Herrera Cantillo, como miembro suplente del Consejo de la SUTEL.

San José, 19 de marzo de 2024

02077-SUTEL-CS-2024

- 12.** A la fecha, no se ha nombrado a los dos miembros propietarios del Consejo de la SUTEL, ni el suplente, según certificación emitida por ARESEP (adjunta).

De conformidad con lo expuesto en este apartado, podemos concluir lo siguiente:

- Corresponde a la Junta Directiva de la ARESEP el nombramiento de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- El Consejo de la SUTEL es el jerarca superior administrativo de la SUTEL.
- En estos momentos, el Consejo de la SUTEL no cuenta con el quórum necesario para sesionar, debido a la falta de nombramiento de dos de sus miembros propietarios.

II. DEL INFORME DE LA SUTEL

El proyecto de Ley tramitado en el expediente 23.794 y denominado *“LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS”* plantea como objeto integrar el principio de neutralidad competitiva en los procesos de contratación pública, eliminando la posibilidad de utilizar la excepción de “actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público” cuando los bienes, obras o servicios a ser contratados se encuentren en mercados abiertos a la competencia. Además, el proyecto de Ley elimina la posibilidad de contratación por excepción de agencias de publicidad y campañas publicitarias.

El oficio 02075-SUTEL-OTC-2024 del 19 de marzo del 2024, titulado: “INFORME DE OPINIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO DE LEY TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE 23.794 *“LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS”*”, emitido por la Dirección General de Competencia de la SUTEL, incluye el análisis técnico de esa Dirección sobre el proyecto de Ley en mención.

Dicho oficio señaló en lo conducente lo siguiente:

“(...) En este sentido, el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e

San José, 19 de marzo de 2024

02077-SUTEL-CS-2024

impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

*Legalmente la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL en materia de promoción y abogacía de la competencia, tales como **emisión de opiniones y recomendaciones**, emisión de guías, realización de estudios de mercado, actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, acuerdos de cooperación, programas de cumplimiento voluntario, además de la difusión y publicación de su labor¹.*

*En particular, según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL, **la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia**, de oficio o a **solicitud** del Poder Ejecutivo, de la **Asamblea Legislativa**, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la **promulgación, modificación o derogación de leyes**, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción (...).*

Así las cosas, por este medio se le remite el informe 02075-SUTEL-OTC-2024 del 19 de marzo del 2024, titulado: "INFORME DE OPINIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO DE LEY TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE 23.794 "LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS"" a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, quien es la encargada de analizar, estudiar, proponer y dictaminar el proyecto de Ley tramitado bajo el expediente 23.794 "LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS", para su debida consideración.

III. UNA ACLARACIÓN NECESARIA

De acuerdo con los apartados anteriores, esta representación estima relevante poner en conocimiento a la Asamblea Legislativa, de la situación que impacta a la SUTEL y que se deriva de la falta de integración del Consejo de la entidad.

Lo anterior implica que, en estos momentos, existe una imposibilidad de que el Consejo de la SUTEL, como Órgano Superior en materia de competencia, pueda aprobar el informe oficial descrito en el segundo apartado del presente oficio. Por lo anterior, el informe remitido se traslada

¹ Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 9736.

San José, 19 de marzo de 2024

02077-SUTEL-CS-2024

bajo la indicación de que corresponde a actos preparatorios sujetos a aprobación por parte del Consejo de la SUTEL.

No obstante, se debe destacar que, pese a la falta de integración del Consejo, el informe indicado en el apartado II de este oficio, se remite a la Comisión a efecto de que sirva de insumo en su análisis, mismo que será conocido por el Consejo de la SUTEL, en el momento en que se configure nuevamente la integración del Consejo de la SUTEL.

Esta representación, queda a disposición para cualquier ampliación, aclaración o información que pueda requerir la Asamblea Legislativa con respecto a la información proporcionada en este oficio.

Señalamos como medio para atender comunicaciones relacionadas al presente oficio, el correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Cinthya Arias Leitón
Presidenta del Consejo

cc. gabriela.rios@asamblea.go.cr; dab@asamblea.go.cr

Dirección General de Competencia de la SUTEL

Gestión: GCO-COM-LPN-00461-2024

Anexo: Oficio 02075-SUTEL-OTC-2024; Certificación CT-0003-SJD-2024.